



En Madrid,

**ENCARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO A LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL PATRIMONIO, M.P.S.A. (SEGIPSA) DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LAS ALTERACIONES DE BIENES INMUEBLES INCLUIDOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN FORMALIZADO CON EL AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA (MADRID)**

**DE UNA PARTE:** D. [REDACTED], interviene en nombre y representación de la DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO, en su condición de Director General del Catastro, en virtud de nombramiento efectuado en Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre, BOE nº 316, de 31 de diciembre de 2016, actuando en nombre y representación del Estado, en virtud de las facultades que le confiere la Orden HAC/134/2021 de 17 de febrero de delegación de competencias, el R.D. 2/2020, de 12 de enero por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, el R.D. 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el R.D. 689/2020 de 21 de julio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el R.D. 139/2020 de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

**DE OTRA PARTE:** [REDACTED], mayor de edad, con DNI/NIF 45.455.190 – Z; interviene en nombre y representación de SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P.S.A., en adelante SEGIPSA, en su condición de Presidente, en virtud de los poderes otorgados a su favor ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Carlos Huidobro Arreba, el día 16 de octubre de 2020, con el nº 1320 de su protocolo. Dicha sociedad con NIF: A-28464725 se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo: 35.397, Folio: 23, Sección: 8, Hoja: M-52248 y tiene su domicilio en la calle José Abascal nº 4 – 3ª Planta (28003 Madrid).

Ambas partes reconociéndose competencia y capacidad para la firma del presente documento,



## EXPONEN:

I.- Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 32:

*“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.*

.....

*4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

*a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

*Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:*

*1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.*

*2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.*

*3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.*

*La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que*





II.- Que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en su disposición adicional décima relativa al régimen jurídico de SEGIPSA establece en sus apartados 1, 2 y 9 que:

*“1. La Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima (SEGIPSA), cuyo capital social deberá ser íntegramente de titularidad pública, tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, para la realización de cualesquiera trabajos o servicios que le sean encomendados relativos a la gestión, administración, explotación, mantenimiento y conservación, vigilancia, investigación, inventario, regularización, mejora y optimización, valoración, tasación, adquisición y enajenación y realización de otros negocios jurídicos de naturaleza patrimonial sobre cualesquiera bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios públicos, así como para la construcción y reforma de inmuebles patrimoniales o de uso administrativo.*

*2. En virtud de dicho carácter, SEGIPSA estará obligada a realizar los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encomienden directamente la Administración General del Estado y los poderes adjudicadores dependientes de ella en la forma establecida en la presente disposición. La actuación de SEGIPSA no podrá suponer el ejercicio de potestades administrativas.*

...

*9. Igualmente SEGIPSA tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico para la realización de los trabajos de formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario que corresponden a la Dirección General del Catastro en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuya encomienda y realización se efectuarán de acuerdo con lo establecido en esta disposición.”*

III.- En este sentido el artículo 4 del vigente texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario dispone que las funciones de formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario son competencia exclusiva del Estado, y comprenden, entre otras, la valoración, inspección, elaboración y gestión de la cartografía catastral que se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas. Estas fórmulas de colaboración han sido reguladas por el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que desarrolla el mencionado texto refundido y en el que se



establece el régimen jurídico básico de los convenios de colaboración en materia catastral.

**IV.-** En la disposición adicional quinta del mencionado real decreto se dispone que para el ejercicio de las funciones atribuidas en virtud de los convenios regulados en el capítulo I “Convenios” del Título IV “De la colaboración y del intercambio de información”, la entidad colaboradora podrá solicitar a la Dirección General del Catastro que formule encargo a SEGIPSA en los términos previstos en la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, y se señala que, en estos casos, los gastos que se originen por la ejecución de dicho encargo serán sufragados por la entidad colaboradora en los términos, plazos y condiciones que se determinen por Orden Ministerial.

En desarrollo de lo cual, se ha promulgado la Orden Ministerial EHA/1616/2010, de 10 de junio, que concreta los requisitos y condiciones para la ejecución de los trabajos de obtención de información para la formación y el mantenimiento del catastro en el marco de dichos convenios de colaboración, en los que se haya previsto la posibilidad de financiar tales trabajos por las entidades colaboradoras, así como el modo en que la Dirección General del Catastro ha de realizar el encargo de dichos trabajos a la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio (SEGIPSA).

**V.-** Que la Dirección General del Catastro es una entidad integrada en la Administración General del Estado y, por tanto, de las contempladas en la citada disposición adicional décima, al tratarse de un centro directivo dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Administración General del Estado.

**VI.-** Que en el apartado cuarto de la mencionada disposición adicional décima de la Ley 33/2003, se indica *“El importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas por medio de SEGIPSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas por resolución del Subsecretario de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización. La compensación que proceda en los casos en los que no exista tarifa se establecerá, asimismo, por resolución del Subsecretario de Hacienda y Administraciones Públicas.”*

**VII.-** Que la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Villalbilla (Madrid), han formalizado con fecha 17 de marzo de 2021 un convenio de colaboración para el ejercicio de las funciones de gestión catastral. Este



convenio prevé la posibilidad de que el Ayuntamiento financie los trabajos de obtención de información necesarios para la realización de las funciones anteriormente mencionadas.

De acuerdo con el artículo 1 de la Orden EHA/1616/2010 ya mencionada, con fecha de 30 de abril de 2021, el Ayuntamiento de Villalbilla solicita a la Dirección General del Catastro que formule encargo a SEGIPSA de los trabajos objeto del convenio anteriormente mencionados, habiendo informado favorablemente tanto SEGIPSA como la Dirección General del Catastro acerca de la viabilidad y procedencia de tales trabajos.

**VIII.-** Que con fecha 3 de septiembre de 2020, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública aprobó las tarifas aplicables a los trabajos que la Dirección General del Catastro pretende encargar a SEGIPSA.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites exigidos por la mencionada Orden EHA /1616/2010, ambas partes, reconociendo su capacidad jurídica y de obrar para la firma del presente ENCARGO, lo llevan a efecto de conformidad a las siguientes

## CLAÚSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del encargo**

La Dirección General del Catastro encarga a SEGIPSA la realización de los trabajos dirigidos a la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario en el marco del convenio de colaboración formalizado con el Ayuntamiento de Villalbilla el día 17 de marzo de 2021, que se concretan en la tramitación aproximada de las siguientes actuaciones:

OBJETO ENCARGO A SEGIPSA (Expedientes de alteración Rústica y Urbana)	Nº EXP.	Nº INM.
Expedientes de alteraciones de titularidad (R/U) resueltos	5	10
Alteraciones jurídicas (R/U) resueltos sin alteración	1	1
Expedientes de alteraciones físicas (R/U) resueltos sin desplazamiento	275	413
Expedientes de alteraciones alfanumérica diferentes de titularidad (R/U) resueltos sin desplazamiento	5	



Expedientes de alteraciones físicas (R/U) resueltos sin alteración y sin desplazamiento.	3	
Diagnóstico de expedientes catastrales: análisis de documentación y necesidad de trámites intermedios	25	
Detección en gabinete de alteraciones no declaradas y su correspondiente reflejo en el Mapa de Gestión	30	

## **SEGUNDA.- Tarifas aplicables**

Las tarifas aplicables a este encargo, que se describen a continuación, han sido aprobadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 3 de septiembre de 2020:

**Tarifa A1** – Tramitación de Expedientes Catastrales que se resuelvan únicamente con alteraciones de la titularidad.

Por cada inmueble alterado ..... 8,50 €

La tarifa no será aplicable a subsanaciones de discrepancias, rectificaciones de errores ni recursos de reposición.

**Tarifa A2** – Tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan sin alteración de las bases de datos catastrales.

Por Expediente..... 4,50 €

La tarifa no será aplicable a subsanaciones de discrepancias, rectificaciones de errores ni recursos de reposición.

**Tarifa B1** – Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean únicamente alteraciones de las bases de datos alfanuméricas diferentes a la titularidad sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles (fundamentalmente, cambios de uso).

Por cada inmueble alterado ..... 8,50 €

A efectos de la aplicación de la tarifa, se considerarán inmuebles alterados todos aquellos que sufran modificación en cualquiera de sus características catastrales físicas, independientemente del efecto de



dichas modificaciones sobre su valor catastral y de que deba o no producirse su notificación a los interesados.

No se considerarán inmuebles alterados aquellos que se correspondan con elementos privativos de bienes en régimen de propiedad horizontal y que, sin sufrir alteración en sus características catastrales, sí sufran variaciones en su valor catastral como consecuencia de modificaciones en las características físicas de otros inmuebles sujetos a dicho régimen, o en los elementos comunes (salvo que SEGIPSA deba elaborar la correspondiente resolución individualizada para su notificación a los interesados, en cuyo caso sí computarán como inmuebles alterados).

La tarifa B1 resultará también de aplicación a expedientes en los que la pretensión incluya una alteración de la cartografía catastral, en dos supuestos:

1. Expedientes cuyo objeto ya había sido incorporado al Catastro mediante otro expediente distinto.
2. Escritos que ponen de manifiesto una presunta discrepancia entre los datos catastrales y la realidad inmobiliaria, en los casos en los que no corresponda iniciar el procedimiento de subsanación de discrepancias.

**Tarifa B2** – Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean alteraciones físicas en las bases de datos gráficas y alfanuméricas, sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Precio FIJO por Expediente..... 38,39 €

Precio VARIABLE por inmueble:

Tramo 1: de 1 a 2 inmuebles .....	16,00 €
Tramo 2: de 3 a 10 inmuebles.....	14,77 €
Tramo 3: de 11 a 25 inmuebles .....	13,67 €
Tramo 4: de 26 a 50 inmuebles .....	13,16 €
Tramo 5: exceso sobre 50 inmuebles .....	4,63 €

El tramo variable se determinará según el número total de inmuebles alterados por el expediente, aplicándose a todos y cada uno de ellos la tarifa del tramo correspondiente a dicho número total de inmuebles.

Como excepción, en expedientes con más de 50 inmuebles alterados, a los primeros 50 inmuebles se les aplicará la tarifa del tramo 4, aplicándose la del tramo 5 únicamente al exceso sobre 50 inmuebles.



A efectos de la aplicación de la tarifa, se considerarán inmuebles alterados todos aquellos que sufran alguna modificación en cualquiera de sus características catastrales físicas, independientemente del efecto de dichas modificaciones sobre su valor catastral.

No se considerarán inmuebles alterados aquellos que se correspondan con elementos privativos de edificios en régimen de propiedad horizontal y que, sin sufrir alteración en sus características catastrales, sí sufran variaciones en su valor catastral como consecuencia de modificaciones en las características físicas de otros inmuebles sujetos a dicho régimen, o en los elementos comunes (salvo que SEGIPSA deba elaborar la correspondiente resolución individualizada para su notificación a los interesados, en cuyo caso sí computarán como inmuebles alterados).

La tarifa resultará de aplicación también en aquellos casos en los que el expediente se resuelva sin alteración de las bases de datos catastrales. En este caso, se aplicará únicamente el tramo fijo de la tarifa.

Igualmente, a los recursos de reposición de tipo físico se les aplicará la tarifa en función del nº de inmuebles alterados, independientemente del tipo de resolución (estimatoria, desestimatoria o de inadmisión) e independientemente de si se han realizado o no trámites intermedios. Si la resolución es desestimatoria o de inadmisión, se aplicará únicamente el tramo fijo de la tarifa.

La tarifa B2 no se aplicará a aquellos recursos de reposición interpuestos contra resoluciones de expedientes por datos grabados de modo incorrecto por SEGIPSA, que no serán objeto de facturación.

Tampoco se aplicará a recursos de reposición interpuestos contra notificaciones de procedimientos de valoración colectiva en los que se impugnen únicamente los parámetros valorativos (tipos de valor, módulos o coeficientes aplicados) y no las características físicas del inmueble. En este caso se aplicará la tarifa B3.

La tarifa B2 no se aplicará en ningún caso a expedientes cuyo objeto ya había sido incorporado al Catastro mediante otro expediente distinto, ni a aquellos casos en los que se pone de manifiesto una presunta discrepancia entre los datos catastrales y la realidad inmobiliaria y no corresponda iniciar el procedimiento de subsanación de discrepancias. En ambos casos se aplicará la tarifa B1.



**Tarifa D11 – Diagnóstico de expedientes catastrales (“filtrado”).**

Por Expediente..... 6,50 €

Los trabajos consistirán en: realización de un análisis de la pretensión y de la documentación obrante en el expediente; consulta de la situación catastral de los inmuebles objeto de la pretensión; recalificación del expediente, en caso necesario; determinación de la eventual necesidad de trámites intermedios (requerimientos o audiencias), así como de la documentación concreta a requerir a los interesados; o bien, en caso contrario, la determinación de que el expediente se puede resolver con la documentación obrante en el mismo; y, finalmente, la consignación de las circunstancias anteriores en una etapa de comentarios internos de SIGECA.

**Tarifa D15 – Detección en gabinete de alteraciones no declaradas y su correspondiente reflejo en el Mapa de gestión.**

Por Incidencia detectada e incorporada al Mapa..... 6,90 €

**TERCERA.- Importe del encargo**

El importe total máximo aproximado de los trabajos encargados es de DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (17.781,92 €), que se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 932 22799 “Gestión del sistema tributario. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, habiéndose efectuado retención de crédito por parte del Ayuntamiento de Villalbilla por importe de 17.781,92 euros correspondientes al presupuesto de 2021 con fecha 17 de marzo de 2021 y con fecha de firma 30 de abril de 2021.

Este importe total máximo aproximado de los trabajos a encargar, debido a la imposibilidad de conocer el importe exacto de los mismos con carácter previo a su realización, se ha calculado según la previsión de los trabajos necesarios realizada por el Ayuntamiento de Villalbilla, teniendo en cuenta las previsiones del convenio en cuanto a la tramitación de expedientes, y los precios que resultan de las tarifas aplicables, aprobadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 3 de septiembre de 2020 , como se desglosa en los siguientes cuadros numéricos:



OBJETO	TARIFA	CONCEPTO	PRECIO EXP.	PRECIO INM.	Nº EXP.	Nº INM.	TOTAL POR EXPED.	TOTAL POR INM.	TOTAL
Expedientes de alteraciones de titularidad (R/U) resueltos	A1	901 CON CAMBIO	0,00 €	8,50 €	5	10	0,00 €	85,00 €	<b>85,00 €</b>
Alteraciones jurídicas (R/U) resueltos sin alteración	A2	901 SIN CAMBIO	4,50 €	0,00 €	1	1	4,50 €	0,00 €	<b>4,50 €</b>
Expedientes de alteraciones físicas (R/U) resueltos sin desplazamiento (media inmuebles)	B2	902-3-4, DICF, RECF.	38,39 €	16,00 €	275	413	10.557,25 €	6.608,00 €	<b>17.165,25 €</b>
Expedientes de alteraciones alfanumérica diferentes de titularidad (R/U) resueltos sin desplazamiento	B1	902-3-4, DICF, RECF.	0,00 €	8,50 €	5		42,50 €	0,00 €	<b>42,50 €</b>
Expedientes de alteraciones físicas (R/U) resueltos sin alteración y sin desplazamiento)	B2-FIJO	902-3-4, DICF, RECF.	38,39 €	0,00 €	3		115,17 €	0,00 €	<b>115,17 €</b>
Diagnóstico de expedientes catastrales: análisis de documentación y necesidad de trámites intermedios	D11	902-3-4, DICF, RECF.	6,50 €	0,00 €	25		162,50 €	0,00 €	<b>162,50 €</b>
Detección en gabinete de alteraciones no declaradas y su correspondiente reflejo en el Mapa de Gestión	D15	PUMG	6,90 €	0,00 €	30		207,00 €	0,00 €	<b>207,00 €</b>
<b>TOTALES</b>							<b>11.088,92 €</b>	<b>6.693,00 €</b>	<b>17.781,92 €</b>

En ningún caso supondrán una modificación del encargo las variaciones en el número de los trabajos, siempre que estén comprendidos dentro del importe máximo estimado de la misma.

Dichos cálculos se han realizado sumando el precio fijo por número de expediente/inmuebles, al que se le suma en el caso de la tarifa B2 el precio variable por número de inmueble en función del tramo de número de inmuebles correspondiente.



#### **CUARTA.- Duración del encargo:**

La duración del presente encargo será el plazo comprendido desde la fecha de firma del presente encargo y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

#### **QUINTA.- Plazos parciales de ejecución y entrega:**

Se establece como plazo límite para la entrega del 95% de los expedientes resueltos, el de 3 meses, comprendidos desde la fecha de la recepción de cada expediente en SEGIPSA, hasta que se encuentren en la situación o fase de tramitación que se indica en la siguiente tabla para cada una de las tarifas aplicables a este encargo:

TRABAJOS	HITO DE FACTURACIÓN
Tramitación de expedientes jurídicos que se resuelvan con alteración de la titularidad(A 1)	PROPUESTA DE ACUERDO DE ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL
Tramitación de expedientes jurídicos que se resuelvan sin alteración de la titularidad (A2)	ACUERDO DE NO ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL
Tramitación de expedientes catastrales que se resuelvan con alteraciones físicas en la BBDD gráfica y alfanumérica, sin necesidad de desplazamiento al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles (B2)	PROPUESTA DE EMISIÓN DE ACUERDO DE ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL/PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ESTIMATORIA TOTAL O PARCIAL
Expedientes de alteraciones alfanumérica diferentes de titularidad (R/U) resueltos sin desplazamiento al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles (B1)	PROPUESTA DE ACUERDO DE ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL
Diagnóstico de expedientes catastrales (D11)	FINALIZADOS LOS COMENTARIOS INTERNOS NECESARIOS PARA CONOCER CÓMO TRAMITAR EL EXPEDIENTE
Detección en gabinete de alteraciones no declaradas y y su correspondiente reflejo en el Mapa de Gestión (D15)	COMPROBACIÓN DEL REGISTRO DE LAS ALTERACIONES INTRODUCIDAS EN EL MAPA

En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias para la progresiva reducción del plazo indicado, así como para garantizar que ningún expediente supere el total de cuatro meses desde la recepción hasta la entrega del mismo por SEGIPSA.

El Ayuntamiento de Villalbilla se compromete a enviar a SEGIPSA la documentación de que disponga de cada expediente, en función de las necesidades de tramitación de los procedimientos de incorporación en el Catastro Inmobiliario previstos, acogiéndose a las tarifas anteriormente mencionadas.

SEGIPSA iniciará los trabajos de forma inmediata una vez asignados los expedientes a fin de reducir plazos y permitir mejor el control, la gestión y la entrega definitiva.



El seguimiento de los trabajos se realizará por referencia catastral, expediente y tarifa aplicable. La Dirección General del Catastro establecerá los mecanismos de control que estime necesarios. Los trabajos ejecutados por SEGIPSA se entregarán a la Dirección General del Catastro. Y deberán ajustarse a los procedimientos, especificaciones y criterios técnicos elaborados por la Dirección General del Catastro, en particular, la Circular 03.04/2018/P, de 6 de febrero, sobre grabación de datos catastrales en los expedientes de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, que se incluye como **anexo I** a este encargo.

#### **SEXTA.- Régimen de pago de los trabajos:**

Los gastos originados por la ejecución de este encargo serán sufragados por el Ayuntamiento de Villalbilla, de acuerdo con lo previsto en la cláusulas segunda, tercera y cuarta del convenio de colaboración formalizado entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Villalbilla, de fecha 17 de marzo de 2021, así como en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que desarrolla el texto refundido de la ley del catastro inmobiliario y en el artículo quinto de la Orden EHA/1616/2010 ya mencionada.

SEGIPSA se subrogará en la condición de acreedora que ostenta la Dirección General del Catastro respecto de los créditos derivados de dicha ejecución, incorporándose la subrogación como **anexo II** al presente encargo y se notificará al deudor de forma fehaciente.

La Dirección General del Catastro, a la vista de los trabajos recibidos, y previa comprobación, validación e incorporación efectiva a la base de datos catastral remitirá certificación mensual sobre los inmuebles y parcelas alteradas al Ayuntamiento de Villalbilla, para que proceda a su conformidad y pago, así como a SEGIPSA para que esta proceda, a su vez, a la facturación mensual a la entidad de los correspondientes expedientes resueltos, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden EHA/1616/2010, de 10 de junio.

SEGIPSA remitirá a la Secretaría General de la Dirección General del Catastro copia de la factura mensual, con el desglose de los trabajos facturados.

Una vez facturados por SEGIPSA los trabajos parciales encargados, el Ayuntamiento, quien solicitó la formulación del encargo, en tanto que sujeto obligado al pago, abonará directamente a SEGIPSA el importe de los trabajos realizados, en un plazo máximo de 30 días, conforme a lo establecido en el



artículo 198, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Estos abonos deberán entenderse como pagos a cuenta, que se computarán en la liquidación definitiva que se realice una vez entregada la totalidad de los trabajos objeto del encargo, previa suscripción del acta de recepción de los mismos.

### **SÉPTIMA.- Efectos derivados del incumplimiento**

Transcurridos 20 días desde el vencimiento del plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera realizado el pago, SEGIPSA paralizará el resto de los trabajos encargados que se encuentren pendientes de realización, debiendo remitir a la Dirección General del Catastro un informe justificativo sobre la paralización, con una propuesta, en su caso, de cancelación del encargo.

La Dirección General del Catastro, previa valoración del referido informe de SEGIPSA y en el plazo máximo de 30 días desde la recepción del mismo, podrá cancelar el encargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente o determinar la continuidad del encargo.

En caso de impago por el Ayuntamiento de Villalbilla de los gastos originados como consecuencia de los trabajos realizados por SEGIPSA, la Dirección General del Catastro podrá reclamarle el pago de las cantidades que, como consecuencia del mencionado impago, esta Dirección General haya tenido que abonar a SEGIPSA.

### **OCTAVA.- Cancelación del encargo**

Según lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Orden EHA 1616/ 2010, de 10 de junio, la Dirección General del Catastro podrá cancelar el presente encargo realizado a SEGIPSA, previa audiencia a la entidad interesada, en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones formales y materiales asociadas al correspondiente encargo.

Esta cancelación determinará el cierre de todos los trabajos catastrales vinculados al encargo, sin perjuicio de la obligación de soportar los costes en los que haya incurrido SEGIPSA como consecuencia de los trabajos realizados.



### **NOVENA.- Protección de datos**

En la realización de los trabajos objeto de este encargo, SEGIPSA adecuará sus actuaciones a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El destinatario del encargo y el personal a su servicio que tenga acceso o realice cualquier tratamiento con los datos catastrales de carácter personal, tendrá la consideración de “encargado del tratamiento” y el acceso a la información catastral de carácter personal necesario para la realización de los trabajos no supondrá “comunicación de datos”, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **DÉCIMA.- Personas encargadas de la coordinación y seguimiento de los trabajos:**

Para la coordinación y el seguimiento de los trabajos encargados se designará:

- Por parte de la Dirección General de Catastro, un Vocal Asesor, y un Técnico de la Subdirección General de Valoración e Inspección.
- Por parte de SEGIPSA, un Jefe de Área.
- Por parte del Ayuntamiento de Villalbilla, al personal de la oficina técnica municipal y personal administrativo, compuesto por 2 Arquitectos, 2 Arquitectos Técnicos, 1 Administrativo y 2 Auxiliares Administrativos.

Las personas designadas podrán ser sustituidas por el simple escrito de la parte que los hubiera designado.

### **UNDÉCIMA.- Límite en la contratación con terceros:**

Se respetarán los límites del importe máximo de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros, que no excederá del 50% de la cuantía del encargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público.



MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO



Y en prueba de conformidad se firma el presente ENCARGO en el lugar y fecha indicados.

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL CATASTRO

EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD  
MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN  
INMOBILIARIA DE PATRIMONIO,  
M.P.S.A. (SEGIPSA)

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]